



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 23.551 le otorga al Ministerio de Trabajo de la Nación la potestad de determinar a que entidad gremial corresponde la representatividad de los trabajadores en los conflictos de encuadramiento sindical.

Estos conflictos, se plantean por diversos motivos, y la mayoría de ellos son por superposición de los alcances de los estatutos en los que abarcan actividades que son comunes a dos o mas agrupamientos sindicales.

Son muchos los ejemplos y largas las disputas judiciales, de las cuales los trabajadores se terminan convirtiendo en verdaderos botines de guerra, con las nefastas consecuencias que esto acarrea.

Las asociaciones Sindicales que se establecen en una región y desarrollan sus actividades en ella, se ven frecuentemente asediadas por otras que pretenden llevar parte de sus representados a la órbita de algún gremio que por afinidad en la actividad pretende arrogarse la representatividad, judicializando esta situación y poniendo a los trabajadores en una situación de incomoda de inseguridad.

Cuando una organización sindical se instala en un lugar y comienza con su tarea, desarrolla mecanismos de asistencia al trabajador, lo defiende y construye para el una red de contención, que poco a poco se convierte en un estrecho vinculo entre la organización y sus afiliados.

Si bien la discusión es posible, no puede una resolución de un ministerio, desprender al trabajador de su natural y permanente representación llevándoselo de la organización que durante mucho tiempo se ha ocupado de trabajar para él.

El organismo provincial, que se ha creado con el objeto de tener "conocimiento de todas las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas" no puede ser ajeno a la determinación de cual es la asociación con representatividad que le corresponde la tutela de un grupo de trabajadores, por que esos trabajadores son rionegrinos, y debe este organismo velar por su bienestar.

Es la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro la que a diario atiende trabajadores y asociaciones sindicales, es la que tiene un acabado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conocimiento del cumplimiento de la función gremial por parte de los gremios, y es por ende la que seguramente optara por la mejor representación al momento de expedirse en la correspondencia o no de una solicitud de encuadre sindical.

Por ello.

AUTOR: Walter Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese como inciso n) al artículo 3° de la ley 1820, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- n) Entender en las cuestiones de encuadramiento sindical de aquellas entidades sindicales que pretendan ejercer su representación gremial en la provincia, será requisito esencial para estas entidades contar con domicilio real en la Provincia con una antigüedad no menor a dos años y presentar junto a la solicitud de encuadramiento antecedentes suficientes que acrediten la efectiva representación de los intereses colectivos e individuales de los trabajadores que pretende representar en el ámbito de la Provincia".

Artículo 2°.- El presente artículo será reglamentado por la Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 3°.- De forma.